

225



Deiute marañedis

**SELLO CUARTO, VEINTO
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.**

Ordinatio. Savado 23. de Novemb. del 1754

En la Ill. N. y M. Real Ciudad de Murcia, y Vala de las
Cavas de la Corte de ella, Savado veinte y tres de Noviem-
bre de mill Setecientos y quatro: Los Muy
Illos Señores de Murcia, se juntaron a celebrar Cabildo
ordinario como lo acostumbraban a haver d. Diego
Manuel Mejia y Dammuro, Intendente Comendador
de esta Ciudad y de Provincia, por el qual d. Juan
Wason, d. Juan Lopez, d. Luis Monchiron, d. Juan Co-
monte, d. Alexo Manuvera, d. Juan Lucas Carrillo
d. Juan Morano, d. Gaspar de Nova, y d. Juan Gab-
telo Revisores
Dignos Joseph Abadia, Lorenzo Alonso Molina, Pa-
qual Espinosa, Gregorio Carrascosa, y Antonio Casallo
Jurados

Notas. Se leyeron las notas del Cabildo antecedente, y la
Ciudad quedo en su inteligencia

Se publique la
orden. q. prohibe
la entrada de
las tavernas de
no forasteros, y
las tavernas pre-
sentes vendan
el de Corcales

La Ciudad acuerda se publique la ordenanza que prohibe
la entrada de vino forastero, hasta q. los vecinos cose-
chen de esta jurisdiccion vendan el suyo; y para con-
sumir el que se halla en las Tavernas publicas se con-
ceden los quinze dias que es regular; y que el vino
nuevo se venda al precio de ocho quartos, empezando
el Lunes proximo, y se encarga a los Cavalleros fieles
executores, celer esta provizencia, y que no permitan
se venda vino de dos precios, previziendo a todos los
Taverneros publicos, a q. solo vendan el de otros Corcales
ros, y no otro alguno; y encargo de q. lo resistan con el
pretexto de vi. u. no, de buena calidad, los intercedo
aunq. al Sr. Comendador para q. nombre persona
que lo reconozca, y no verifiquese el defecto q. siempre
se les apremia con todo rigor, y sup. a la ordenia encarga
que a los Mueños de Murcia celer la observancia
de esta provizencia